



Defensoría
Sin defenso no hay Justicia

DEFENSORÍA REGIONAL METROPOLITANA NORTE


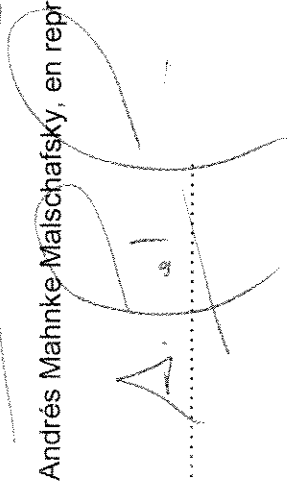

Av. Pedro Montt 1606, Piso 8°, Santiago.
Teléfono (2) 587 14 03
Fax (2) 587 14 05
Giro Servicio Público
R.U.T 61.941.900-6

RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES COMITÉ DE ADJUDICACION REGIONAL METROPOLITANA NORTE

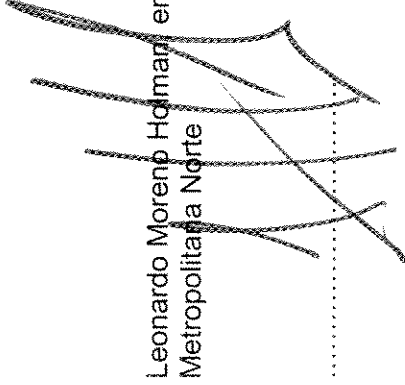
REGION	Metropolitana Norte
ZONAS	1N, 2N, 3N, 4N y 6N
LLAMADO N°s	03.13.01N 02.13.02N 03.13.03N 02.13.04N 03.13.06N

En Santiago, siendo las 10:00 horas del 1 de julio de 2008, el Comité de Adjudicación Regional de la Región Metropolitana Norte, instalado conforme a la Ley N° 19.718, se ha reunido para proceder a resolver las reclamaciones formuladas al proceso de licitación.. Previo a ello el Comité de Adjudicación Regional ha decidido referirse al proceso licitatorio sobre el que recaen las reclamaciones que serán resueltas, a objeto de precisar algunos aspectos relacionados con la selección, el sistema licitatorio y las normas a las que este Comité, objetivamente, debió sujetarse.

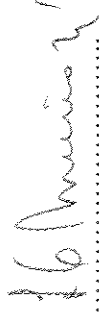
Asisten a esta sesión:

- 1.- María Luisa Riesco Larrain, representante de los Jueces de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y de los Juzgados de Garantía de Santiago

- 2.- Andrés Mahnke-Malschafsky, en representación del Ministerio de Justicia

- 3.- Jorge Rivera Cayupi, en representación de los Académicos del área de la Economía de la región


4.- Leonardo Moreno Holman, en representación de la Defensoría Regional Metropolitana Norte



5.- Carolina Muñoz Correa, en representación del Defensor Nacional



OTROS ASISTENTES

Con la autorización del Comité, y en calidad de apoyo administrativo, se integra a esta sesión el profesional siguiente:

1.- Sr. Jorge Trénova Lichtenberger, profesional, Asesor Jurídico, Defensoría Regional Metropolitana Norte.



I.- ANTECEDENTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE DEFENSAS PENALES

La licitación de los servicios de defensa persigue dos objetivos básicos: otorgar una prestación de calidad y hacerlo de la manera más eficiente posible.

Para garantizar la calidad en la prestación se tiene que, con la debida justificación tanto teórica como empírica, considerar un mínimo razonable de atributos exigible a cada participante, por sobre los cuales entran a competir en igualdad de condiciones dentro del proceso de licitación. La eficiencia queda a su vez garantizada por la competencia en precios entre oferentes que han superado la barrera de atributos anterior.

La postulación de cada proponente queda entonces definida esencialmente por la oferta *equipo – precio*, que cada uno de ellos debe hacer dentro del marco de la licitación. Será entonces la organización interna, la adecuada estimación de los costos de provisión de los servicios, la adecuada elección del equipo de trabajo y una precisa estimación de los costos fijos e infraestructura necesaria, entre otros, lo que en definitiva hará que la oferta sea o no competitiva dentro del marco de la licitación.

Todas las reglas de adjudicación y de evaluación de las ofertas técnicas son completamente objetivas y replicables, como así también los criterios utilizados por el CAR respecto de descartar ofertas que no cumplan con todos los requisitos de postulación. Por lo tanto, cualquier otra instancia de decisión hubiera llegado a la misma conclusión a que este CAR llegó, considerando los mismos criterios generales y objetivos aplicados por este comité.

En complemento a lo anterior, ya que la oferta económica es elaborada individualmente, y secreta hasta el momento de la apertura, no existe entonces ninguna instancia que genere asimetrías que puedan favorecer o perjudicar a algún oferente en particular.

De esta manera, al no haber discrecionalidad en las decisiones, considerando los principios de competencia que se desprenden de lo anterior y dada la privacidad en las ofertas económicas, queda entonces establecida la completa imparcialidad del comité y la igualdad de oportunidades para cada oferente dentro de este proceso de licitación, cuestión sobre la cual este CAR ha tenido el mayor celo.

II.- RECLAMACIONES DEDUCIDAS Y RESUELTAS POR EL CAR

Que durante el proceso de licitación fue interpuesto por el proponente Defensa Jurídico Penal S.A. un recurso de nulidad el mismo día de la apertura económica. El Comité ajustándose al principio de estricta sujeción a las bases de licitación y al principio de igualdad de los proponentes, consideró inadmisibles el recurso, por no corresponder interponerlo en esa etapa del proceso, solicitando al proponente que se ajustará a lo establecido en las Bases Generales y Especiales, que establece que las reclamaciones de toda clase serán conocidas y resueltas por el Comité en la oportunidad que corresponda conforme al punto 6.15 de las Bases Generales. Dicha decisión está contenido en el Informe de Adjudicación, que fue notificada en conformidad al numeral 6.11 de las Bases Administrativas Generales.

Durante el período que establecen las bases para la interposición de reclamaciones de toda clase, se recibieron en la Defensoría Regional tres reclamaciones, siendo éstas de los siguientes proponentes: Asesorías e Inversiones Jurídicas Nexum Ltda.; Sociedad Abogados Defensores Limitada y Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Compañía Ltda.

1.- ASESORÍAS E INVERSIONES JURÍDICAS NEXUM LTDA.

PRIMERO: Con fecha 23 de junio de 2008, doña Rosario Gómez Fuentes, abogada y en representación de la sociedad Asesorías e Inversiones Jurídicas Nexum Ltda., formuló reclamación en contra de la Resolución Exenta N°1487 de fecha 17 de junio de 2008 del Defensor Nacional que formaliza la adjudicación. Dicha resolución, tuvo como fundamento el informe público y fundado de adjudicación emitido por el Comité de Adjudicación Regional de la Defensoría Regional Metropolitana Norte, adoptado en sesión de fecha 3 de junio de 2008, que contuvo una descripción general del procedimiento licitatorio, la individualización de los oferentes adjudicados, los precios de las propuestas seleccionadas y el porcentaje o número de causas que a cada uno corresponden.

El motivo por el cual la propuesta del reclamante fue rechazada, se debió a que la persona que acompañó como Administrador de contrato para la Zona 4 Norte, don Carlos Palacio Ahumada, no acompañó título que lo certificara como profesional, tal como se solicitó en el período de aclaración y consultas a las Bases Administrativas Generales, y que pasaron a formar parte integrante de éstas.

SEGUNDO: Que el reclamante señala en su escrito que sólo reclamará respecto de la adjudicación efectuada en la Zona 4 Norte.

TERCERO: Para fundamentar dicho reclamo el reclamante sostiene que:

- Que en atención a las aclaraciones a las Bases el Administrador del contrato requiere estar en posesión de un título profesional.
- Que este requerimiento no exige ni se refiere taxativamente a títulos profesionales universitarios, número de años de formación ni grados académicos obtenidos coligiéndose por tanto, que el requerimiento apunta a que se postule a dicho cargo a un profesional que en su área de estudios y conducentes a un título profesional, obtenido con posterioridad a su licenciatura de Educación Básica y Media, demuestre conocimientos y el desarrollo de habilidades relacionadas con la administración.

- Acompaña un dictamen de la Contraloría General de la República referido al pronunciamiento de dicho órgano contratador respecto a un concurso público, para proveer cargos de la subsecretaría de justicia, en que se establecieron requisitos no estipulados por el DFL N°1 de 1990.
- Señala que el diploma presentado por el señor Palacios fue otorgado por el Instituto Guillermo Subercaseux, que es una corporación de estudios superiores con un enfoque específico en el área bancaria y con reconocimiento de la Comisión de Acreditación Nacional de Instituciones de Educación Superior.
- Termina su reclamación señalando la experiencia que posee don Carlos Palacios en el ámbito de la Administración.

2.- ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA

PRIMERO: Con fecha 26 de junio de 2008, doña María Francisca Valdés Gazitua, don Rodrigo Edgardo Meezs Pérez y don Demetrio Protopsaltis Palma, abogados y en representación de la sociedad **ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA**, formularon reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 1487 de fecha 17 de junio de 2008 del Defensor Nacional que formaliza la adjudicación. Dicha resolución, tuvo como fundamento el informe público y fundado de adjudicación emitido por el Comité de Adjudicación Regional de la Defensoría Regional Metropolitana Norte, adoptado en sesión de fecha 3 de junio de 2008, que contuvo una descripción general del procedimiento licitatorio, la individualización de los oferentes adjudicados, los precios de las propuestas seleccionadas y el porcentaje o número de causas que a cada uno corresponden. Dicha reclamación comprende las Zonas 1 Norte, 2 Norte y 4 Norte en las cuales participó el reclamante

El motivo por el cual la propuesta se rechazó en las zonas 1 Norte, 2 Norte y 4 Norte fue el mismo para todas éstas, y fue que el Abogado Mauricio Arancibia Salazar acompañó un certificado de Boletín Comercial del año 2005, no cumpliendo con lo requerido en las Bases Administrativas en su numeral 4.6.A. a5) que exige certificado emitido por el Boletín de Informes Comerciales, con antigüedad no superior a 3 meses

SEGUNDO: Que el reclamante señala en su escrito que reclamará respecto de la adjudicación efectuada en las Zonas 1 Norte, 2 Norte y 4 Norte.

TERCERO: Para fundamentar dicho reclamo el reclamante sostiene que:

- Que en conformidad a las aclaraciones a las consultas de las bases de licitación, en sus puntos números 102, 103 y 104, se puede colegir que la existencia de anotaciones comerciales carecería de toda relevancia y no influiría en la calificación de la postulación, lo que llevo al señor Arancibia incurrir en un error de buena fe.
- Agrega que como las anotaciones en el boletín comercial, no entorpecen la postulación, y por otra parte se acompañó el certificado, estima la sociedad que ha dado cumplimiento a la exigencia de las Bases.
- Señala que se trata de una omisión que no irroga perjuicios de ninguna índole a la licitación. Agregando que el Comité de Adjudicación Regional de la Metropolitana Sur no observó dicho documento a pesar de ser el mismo.
- Por último, agrega que se ha afectado el principio de igualdad de los oferentes, al no permitirle acompañar un nuevo certificado con la vigencia requerida, tal como se hizo con los otros oferentes, al solicitarles antecedentes que probaran la experiencia de los abogados ofrecidos en la propuesta técnica. Asimismo, señala que su oferta económica era la más favorable para la Defensoría Nacional.

3.- **ASESORÍAS E INVERSIONES VÁSQUEZ DÁVILA Y COMPAÑÍA LIMITADA**

PRIMERO: Con fecha 26 de junio de 2008, don José Manuel Vásquez Montero, abogado y en representación de la sociedad **ASESORÍAS E INVERSIONES VÁSQUEZ DÁVILA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, formuló reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 1487 de fecha 17 de junio de 2008 del Defensor Nacional que formaliza la adjudicación. Dicha resolución, tuvo como fundamento el informe público y fundado de adjudicación emitido por el Comité de Adjudicación Regional de la Defensoría Regional Metropolitana Norte, adoptado en sesión de fecha 3 de junio de 2008, que contuvo una descripción general del procedimiento licitatorio, la individualización de los oferentes adjudicados, los precios de las propuestas seleccionadas y el porcentaje o número de causas que a cada uno corresponden. El reclamante participó en la Zona 1 Norte de la Defensoría Regional Metropolitana Norte.

SEGUNDO: Que el reclamante señala en su escrito que reclamará respecto de la adjudicación efectuada en la Zona 1 Norte.

TERCERO: Para fundamentar dicho reclamo el reclamante sostiene que:

- Señala que su propuesta fue rechazada porque el profesional Felipe Daniel García Ríffo, no cumple el subfactor experiencia, en los términos requeridos por la Defensoría Penal Pública.
- Agrega que dicho profesional cumple satisfactoriamente el subfactor experiencia, al acreditar el señor García, integrante de la nómina de abogados, la intervención en a lo menos 21 audiencias en el nuevo proceso penal con el certificado emanado de los Tribunales de Garantía, tal como lo solicitaba las BAG en su numeral 6.3.C. letra c 1.1 y las BE en su numeral 3.2 letra e.1).
- Señala que las aclaraciones a las bases agregaron un nuevo requisito al subfactor experiencia, alterando de esta manera, los requisitos formales y objetivos establecidos por las Bases para acreditar dicho subfactor tratándose de las audiencias. Además, agrega que aún a través de la escucha de los audios, no se puede desvirtuar el cumplimiento de los requisitos de experiencia, ni menos fundar un rechazo de la propuesta, desde que dicha revisión fue parcial; incluso en el supuesto que ninguna de las audiencias revisadas satisficiera los criterios de defensa técnica, aun quedaban 28 audiencias presentadas, que podían cumplir las 21 audiencias requeridas por la Defensoría Penal Pública.

El reclamante señala que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, acompaña los audios de las 31 audiencias del profesional Felipe Daniel García Ríffo presentadas en su propuesta.

Cada miembro del Comité de Adjudicación Regional recibe en esta sesión las copias de las reclamaciones y documentos acompañados y demás antecedentes necesarios para realizar un adecuado análisis de las reclamaciones interpuestas. El Comité ha acordado que su próxima sesión se celebrará el 7 de julio de 2008 a las 10:00 horas.

Siendo las 10:30 horas, se cierra la sesión.